



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00735-00

El presunto gestor adjetivo de la entidad rogante adosó al plenario el soporte concerniente a la forma en que se obtuvo el correo electrónico del encartado.

Sin embargo, **es inviable aceptar tal actuación**, en tanto que el referido profesional del derecho **en lo absoluto ha sido reconocido dentro del actual trámite como mandatario del extremo activo de la litis**. En otros términos, el mencionado togado carece del atributo de postulación o de la posibilidad de actuar en nombre de la empresa reclamante.

Ello, aclarándose que una vez revisado el competente aplicativo, atinente a los memoriales dirigidos al plenario, se constató que ninguno de ellos se relaciona con el presunto apoderamiento que se señala en el documento ahora abordado. De esta suerte, la conclusión inicialmente esbozada se mantiene incólume.

Seguidamente, **se exhorta al ente peticionario** para que despliegue el enteramiento personal del demandado, acomodándose estrictamente, en primer lugar, a las preceptivas que actualmente rigen la materia, especialmente a lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, agregando el correspondiente recibimiento del mensaje de datos que se envíe; y, en segundo término, a las observaciones contenidas en el proveído del pasado 19 de octubre.

Esto, en el plazo de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, previsto por el ord. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, deberán allegarse los mecanismos de convicción que demuestren cualquier actuación relacionada con la concreción de la especificada carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ef977547ccc05409182ba8c9f605a73add256425054d9de7e7b2c0c1939
bd6**

Documento generado en 30/11/2020 03:46:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**